



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 16 de enero de 2019
Oficio CRH/025/2019
Recurso de revisión 2188/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia
del Hospital Civil de Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **16 dieciséis de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2188/2018

Nombre del sujeto obligado

Hospital Civil de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

19 de noviembre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de enero de 2019



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“...Se presenta RECURSO DE REVISIÓN contra la información proporcionada por el Hospital Civil de Guadalajara, en virtud de que la que se CONTIENE EN LAS TABLAS ES ILEGIBLE...” (sic)

Afirmativo

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado proporcionó en actos positivos de nueva cuenta la información petitionada, por lo que, a consideración de este Pleno la materia del recurso de revisión ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2188/2018
SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2188/2018**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue turnada a la Unidad de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara, quedando registrada bajo el número de folio 05488918, solicitando lo siguiente:

"Solicito su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicio de los ejercicios 2018, 2017, 2016, 2015 y 2014." (SIC)

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 1° primero de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo** a través del oficio sin número suscrito por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del OPD Hospital Civil de Guadalajara, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"... De conformidad con el ordinal 32 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó la información requerida al área interna correspondiente, obteniendo ante la gestión realizada el oficio **DGSGA 1278/2018**, emitido por el Dr. Benjamín Gálvez Gálvez, Subdirector General Administrativo del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, el día 26 veintiséis de octubre del año en curso, a través del cual remite la información petitionada, documento que se adjunta al presente..." (SIC)*

3. Presentación del Recurso de Revisión. El día 19 diecinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx mismo que se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 20 veinte del mismo mes y año, quedando registrado bajo el número de folio 08359, mediante el cual se duele de lo siguiente:

"Se presenta RECURSOD E REVISIÓN contra la información proporcionada por el Hospital Civil de Guadalajara, en virtud de ue la que se CONTIENE EN LAS TABLAS ES ILEGIBLE."

No es posible ver con claridad montos y conceptos.

Ante la llegibilidad, presento recurso de revisión..." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido vía correo electrónico el día 20 veinte de noviembre del año próximo pasado, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Hospital Civil de Guadalajara**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2188/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conocieran de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Se admite y se requiere informe. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, quedando registrado bajo el número de expediente **2188/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

En el mismo acuerdo se informó al recurrente que los documentos que adjuntó a su escrito de recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; mismos que serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con lo establecido en su numeral 7.1 fracción III de dicha Ley.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro del **término de tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, en el mismo acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo descrito, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1349/2018** a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, el día 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 23 veintitrés y 24 veinticuatro de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Con fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **HCG/CGMRT/UT/201811-3268**, que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en la Oficialía de partes de este Instituto, en compañía de 10 diez fojas certificadas y 65 sesenta y cinco copias simples, las cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, del cual medularmente se desprende lo siguiente:

“ ...

Una vez que se recibió el medio de impugnación que nos ocupa, se requirió a través del oficio HCG/CGMRT/UT/3243/2018, al área administrativa que posee la información petitionada para que en un término de 24 veinticuatro horas rindiera un informe y en su caso fundara y motivara la respuesta que emitió a la solicitud de información identificada con el folio interno 2026/18; por lo que, en vía de informe comunica que ratifica el contenido de su similar DG SGA CGA/1278-2018 emitido en contestación a la multicitada solicitud...

...
...

Una vez plasmado lo anterior, respecto del motivo de queja del recurrente, consistente en que la información contenida en las tablas a las que hace referencia en su escrito se encuentran ilegibles; debe decirse que su apreciación es infundada e incorrecta, en razón de que el día 05 cinco de noviembre del año en curso, fue notificada del acuerdo por medio del cual esta Coordinación, además de dar respuesta a la solicitud de información con folio interno 2026/18 de manera afirmativa le remitió los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los ejercicios solicitados, y como lo podrá apreciar Usted de las constancias que conforman el expediente de la solicitud de información identificada con el folio interno 2026/18, el anexo que se remitió tanto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, como a la dirección de correo electrónico señalado por el solicitante, las tablas que señala si están legibles, tal como se aprecia en la impresión de pantalla que a continuación se aprecia...

...

Por otra parte, el Doctor Benjamín Gálvez Gálvez, Subdirector General Administrativo, en su oficio DGSGA 144-2018, además de ratificar su similar DG SGA 1278-2018, de fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, remite de manera impresa los Programas Anuales de Adquisiciones y Servicios de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 debidamente aprobados por la Junta de Gobierno de este Organismo, así como las diapositivas correspondientes a cada año, en tamaño carta para una mayor legibilidad de las tablas, en razón de lo anterior, como actos positivos, este Sujeto Obligado remitió los documentos descritos en líneas anteriores al hoy quejoso al correo electrónico señalado en el Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, lo que se acredita con la impresión de pantalla del correo electrónico enviado..." (SIC)

De igual manera, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos adjuntos a su informe de Ley, los cuales se tuvieron por recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado manifestó su negativa para someterse a **la celebración de la audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; por otra lado, el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo antes descrito, se notificó al recurrente el día 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 108 ciento ocho de las actuaciones que conforman el expediente que nos ocupa.

7. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo dictado el día 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 03 tres del mismo mes y año, se notificó debidamente a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **éste fue omiso en manifestarse al respecto**. Lo anterior, se notificó por listas el día 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, como consta a foja 110 ciento diez de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- **Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud de información:	23 de octubre del 2018
Término para dar respuesta a la solicitud:	05 de noviembre del 2018
Fecha en que se dio respuesta:	1° de noviembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	27 de noviembre del 2018
Fecha en que se interpuso el recurso:	19 de noviembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	02 y 19 de noviembre del 2018

V.- **Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este

procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, debido a que el recurrente a través de su medio de impugnación fundamentalmente se duele que la información que se puso a su disposición esta ilegible.

Por su parte, el sujeto obligado, mediante su informe ordinario de Ley, reiteró su respuesta y en actos positivos a través del oficio **DGSGA 144-2018** signado por el Doctor Benjamín Gálvez Gálvez, Subdirector General Administrativo, de fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, remitió de manera impresa los Programas Anuales de Adquisiciones y Servicios de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 aprobados por la Junta de Gobierno de ese Organismo, también, hizo llegar las diapositivas correspondientes a cada año, en tamaño carta para una mayor legibilidad de las tablas.

Ahora bien, tal como consta en la respuesta emitida por el sujeto obligado se advierte que desde el momento en que otorgó respuesta a la solicitud de información, proporcionó la información de manera legible vía Infomex; no obstante como quedó asentado en el párrafo precedente, en actos positivos remitió de nueva cuenta los Programas Anuales de Adquisiciones y Servicios de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 ahora de manera impresa y aprobados por la Junta de Gobierno de ese Organismo, así como las diapositivas correspondientes a cada año, en tamaño carta para una mayor legibilidad de las tablas.

De igual manera, el sujeto obligado remitió la impresión de pantalla del correo electrónico que hizo llegar al recurrente en vía de notificación de la información antes descrita.